



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 074 DE 2016
(25 MAYO 2016)

Por la cual se decide la solicitud de revisión tarifaria de los cargos aprobados mediante la Resolución CREG 049 de 2011 modificada por la Resolución CREG 149 de 2015 para la remuneración de la actividad de transporte de gas licuado de petróleo (GLP) al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina presentada por la empresa PROVIGAS S.A. E.S.P.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las leyes 142 de 1994 y 1151 de 2007, y en desarrollo de los Decretos 1523 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013 y,

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 el servicio público domiciliario de gas combustible “es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria”.

El numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

88
08

CPC

Por la cual se decide la solicitud de revisión tarifaria de los cargos aprobados mediante la Resolución CREG 049 de 2011 modificada por la Resolución CREG 149 de 2015 para la remuneración de la actividad de transporte de gas licuado de petróleo (GLP) al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina presentada por la empresa PROVIGAS S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución CREG 050 de 2009 se establecieron los criterios para la remuneración de la actividad de transporte del gas licuado de petróleo (GLP) al archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En esta Resolución se definió tanto la metodología general para remunerar la actividad de transporte marítimo por el agente que va a desarrollar la actividad, como el cálculo del cargo medio de transporte, así como la parte de éste, a ser cubierto por la demanda del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y por la demanda del sistema de transporte por poliductos del continente.

En el artículo 5 de la precitada resolución se establece lo referente a los gastos de administración, operación y mantenimiento (AOM), depreciación y tiempo de implementación y se señala lo siguiente:

“El Transportador reportará los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) anuales a pesos de la Fecha Base y los valores de depreciación de activos correspondientes a iso-tanques o isocontenedores, tanques de almacenamiento, bombas y compresores y sistema de trasiego.

Se reconocerán dentro del cargo los gastos de AOM correspondientes al uso de terrenos e inmuebles relacionados con la prestación de la actividad de transporte. De igual manera, se considerarán dentro de los gastos de AOM los costos relacionados con la operación del transporte al mercado de San Andrés, tales como: Costos de transporte marítimo o flete, Costos de Transporte Terrestre, Manipulación en puertos (Cargue y descargue), Uso de instalaciones portuarias, Bodegaje y Costos de trasiego. Así mismo, los gastos por concepto de impuestos, diferentes al impuesto de renta, vigentes al momento de expedición de esta resolución.

Los costos adicionales a estos deberán ser justificados y serán sujetos de evaluación por parte de la Comisión. (Subrayado fuera de texto)

Para la presentación de los costos a reconocer, el solicitante deberá incluir toda la información que lleve a determinar el costo por galón y por kilo, tal como: la capacidad, la cantidad de operaciones al mes y al año, el costo unitario y el costo total. Esta información deberá ser reportada tal y como se indica en el Anexo 1 de esta resolución.

También se deberá indicar el plazo de implementación del esquema presentado en la solicitud tarifaria, el cual no deberá exceder de seis (6) meses contados desde la fecha en que quede en firme la resolución que apruebe el cargo.

La CREG revisará cuidadosamente la información suministrada, la comparará con la información que reposa en esta Comisión, solicitará los soportes y hará los ajustes que considere convenientes”. (...)

Mediante la Resolución CREG 004 de 2010 se aprobó la fórmula tarifaria general que permite a los distribuidores y a los comercializadores minoristas

BB

opc

Por la cual se decide la solicitud de revisión tarifaria de los cargos aprobados mediante la Resolución CREG 049 de 2011 modificada por la Resolución CREG 149 de 2015 para la remuneración de la actividad de transporte de gas licuado de petróleo (GLP) al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina presentada por la empresa PROVIGAS S.A. E.S.P.

establecer los costos de prestación del servicio de GLP a los usuarios regulados, en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

A través de la Resolución CREG 049 de 2011 se aprobó el cargo de remuneración de la actividad de transporte de gas licuado de petróleo (GLP) al archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de acuerdo con la solicitud tarifaria realizada por la empresa PROVIGAS S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución 180693 de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, se derogó la Resolución 180395 de 2010 y se expidió el reglamento técnico para almacenamiento utilizado con propósitos de respaldo de la demanda en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado del petróleo-GLP-en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuyo objeto es prevenir riesgos de seguridad en desarrollo de las actividades en las que se utilice el almacenamiento para la prestación del servicio público de GLP.

Dentro de dicho reglamento se estableció como obligaciones generales a cargo del prestador del servicio que el transportador de GLP al archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será el responsable por la operación y mantenimiento del almacenamiento de respaldo de la demanda y que no se podrá utilizar la infraestructura del almacenamiento de respaldo para el desarrollo de actividades de envasado o venta a granel del producto en cilindros universales y/o marcados. Reglamento que es posterior a la aprobación del cargo de remuneración para la empresa.

Mediante la Resolución CREG 149 de 2015 se decidió sobre la solicitud de revisión tarifaria de la metodología de remuneración de la actividad de transporte de gas licuado de petróleo (GLP) al archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ajustándose lo relacionado con los puntos de recibo.

Mediante comunicación con radicado CREG E-2016-002915 del 18 de marzo de 2016, PROVIGAS S.A. E.S.P, pone en consideración de la Comisión, solicitud de modificación de la Resolución CREG 049 de 2011, con el fin de que le sean reconocidas las inversiones realizadas en consideración a lo solicitado mediante el reglamento técnico para almacenamiento del Ministerio de Minas y Energía.

II. SOLICITUD

En comunicación con radicado CREG E-2016-002915 del 18 de marzo de 2016, la empresa PROVIGAS S.A. E.S.P informó que:

“los cargos aprobados por la Resolución CREG 049 de 2011, no reconocen, ni remuneran el total de la inversión requerida por la normatividad posterior a la Resolución CREG 050 de 2009, especialmente por la Resolución 180395 de 2010, expedida por el

PS

OS

CPC

Por la cual se decide la solicitud de revisión tarifaria de los cargos aprobados mediante la Resolución CREG 049 de 2011 modificada por la Resolución CREG 149 de 2015 para la remuneración de la actividad de transporte de gas licuado de petróleo (GLP) al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina presentada por la empresa PROVIGAS S.A. E.S.P.

Ministerio de Minas y Energía "Por la cual se expide el Reglamento Técnico para el almacenamiento utilizado en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo- GLP- en el archipiélago de San Andrés , Providencia y Santa Catalina" (...)

Por lo expuesto , manifestamos nuestra preocupación , por las medidas adoptadas, con las cuales inevitablemente se ve afectada PROVIGAS S.A E.S.P , en su capacidad financiera; lo que en el corto plazo impide continuar con la prestación del servicio de GLP en la isla de San Andrés.

Finalmente, en nuestra calidad, no solo de prestador, sino de usuario y ciudadano de las islas, dejamos claro nuestra disponibilidad para revisar y adoptar las medidas necesarias para evitar esta crisis inminente, producto de la nueva regulación, siempre y cuando no se siga afectando de manera imperativa la suficiencia económica de la empresa.(...)"

Dados los argumentos expuestos por la empresa en la precitada comunicación, encuentra esta Comisión que la solicitud esta encaminada a una revisión de los cargos aprobados mediante la Resolución CREG 049 de 2011.

III. TRÁMITE SURTIDO POR LA CREG

Como actuación preliminar los días 30 y 31 de marzo del 2016 se llevó a cabo una visita en sede de la empresa con la finalidad de resolver inquietudes sobre la forma de prestación del servicio público domiciliario de GLP y la información soporte de la solicitud presentada el 18 de marzo de 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección Ejecutiva de la Comisión mediante Auto del 05 de abril de 2016 ordenó la apertura de la actuación administrativa y la creación del respectivo expediente administrativo con el objeto de decidir sobre la solicitud de revisión tarifaria de los cargos aprobados mediante la Resolución CREG 049 de 2011 solicitada por la empresa PROVIGAS S.A. E.S.P. El expediente fue creado bajo el consecutivo número 2016-0108.

Posteriormente, se publicó extracto con el resumen de la actuación administrativa en el Diario Oficial 49.837 del 07 de abril de 2016 y en la página web de la CREG el 07 de abril de 2016.

La empresa PROVIGAS S.A. E.S.P fue notificada sobre la apertura de la actuación administrativa, mediante comunicación con radicado CREG S-2016-002114.

Mediante radicado CREG E-2016-004604 la empresa PROVIGAS S.A. E.S.P presentó los soportes de su solicitud, allegando la información relacionada

28
20

OS

GPC
M. G. U. L.

Por la cual se decide la solicitud de revisión tarifaria de los cargos aprobados mediante la Resolución CREG 049 de 2011 modificada por la Resolución CREG 149 de 2015 para la remuneración de la actividad de transporte de gas licuado de petróleo (GLP) al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina presentada por la empresa PROVIGAS S.A. E.S.P.

con los costos de las inversiones y los costos de administración, operación y mantenimiento incurridos para el cumplimiento del reglamento técnico de almacenamiento establecido mediante la Resolución 180693 de 2011 del Ministerio de Minas y Energía.

Una vez revisado el contenido de la información remitida por la empresa, se observó que faltaban algunos soportes de la información aportada, para concluir el análisis sobre la solicitud de revisión tarifaria en cuestión.

Por tal razón, y considerando lo previsto en el artículo 17º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante comunicación con radicado CREG S-2016-002860 se procedió a solicitarle a la empresa que allegara los soportes de información faltante dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación.

Mediante radicado CREG E-2016-005694 la empresa allegó las certificaciones de las publicaciones realizadas del aviso 73, resumen de inicio de la actuación administrativa.

En el curso de la actuación administrativa no se recibieron solicitudes por parte de usuarios o terceros interesados en hacerse parte en el proceso.

Se procedió a realizar el análisis técnico de la solicitud presentada con la mejor información disponible.

IV. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

La empresa PROVIGAS S.A. E.S.P, mediante la comunicación escrita radicada con el número E-2016-002915 manifestó:

“los cargos aprobados por la Resolución CREG 049 de 2011, no reconocen, ni remuneran el total de la inversión requerida por la normatividad posterior a la Resolución CREG 050 de 2009, especialmente por la Resolución 180395 de 2010, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “Por la cual se expide el Reglamento Técnico para el almacenamiento utilizado en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo- GLP- en el archipiélago de San Andrés , Providencia y Santa Catalina” (...) Por lo expuesto , manifestamos nuestra preocupación , por las medidas adoptadas, con las cuales inevitablemente se ve afectada PROVIGAS S.A E.S.P , en su capacidad financiera; lo que en el corto plazo impide continuar con la prestación del servicio de GLP en la isla de San Andrés.

Finalmente, en nuestra calidad, no solo de prestador, sino de usuario y ciudadano de las islas, dejamos claro nuestra disponibilidad para revisar y adoptar las medidas necesarias para evitar esta crisis inminente, producto de la nueva regulación,

PS

OS

CPC

Por la cual se decide la solicitud de revisión tarifaria de los cargos aprobados mediante la Resolución CREG 049 de 2011 modificada por la Resolución CREG 149 de 2015 para la remuneración de la actividad de transporte de gas licuado de petróleo (GLP) al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina presentada por la empresa PROVIGAS S.A. E.S.P.

siempre y cuando no se siga afectando de manera imperativa la suficiencia económica de la empresa.

(...)

Por lo expuesto, manifestamos nuestra preocupación, por las medidas adoptadas, con las cuales inevitablemente se ve afectada PROVIGAS S.A.E.S.P., en su capacidad financiera; lo que en el corto plazo impide continuar con la prestación del servicio de GLP en la isla de San Andrés”.

Mediante la comunicación escrita radicada con el número E-2016-004604 la empresa Provigas S.A. E.S.P, envía el análisis de los costos de las inversiones y los costos de administración, operación y mantenimiento incurridos para el cumplimiento del reglamento técnico de almacenamiento establecido mediante la Resolución 180693 de 2011 del Ministerio de Minas y Energía. En dicha comunicación la empresa aclara que las inversiones están ejecutadas en su totalidad y la planta se encuentra en operación.

El artículo 3 de la Resolución CREG 050 de 2009 establece las obligaciones del transportador de GLP al mercado de San Andrés dentro de las cuales se encuentra:

(...)

Mantener en almacenamiento, un mínimo de disponibilidad del producto de una semana y una capacidad de almacenamiento de tres semanas para garantizar la prestación del servicio.”

Adicionalmente, la Resolución 180693 de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, dentro de los requisitos técnicos señala lo siguiente:

(...)

Obligaciones generales

- *El transportador de GLP al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será el responsable por la operación y mantenimiento del Almacenamiento de Respaldo de la Demanda.*
- *No se podrá utilizar la infraestructura de Almacenamiento de Respaldo de la Demanda para el desarrollo de actividades de envasado o venta a granel del producto en cilindros universales y/o marcados.*

(...)”

Lo anterior justifica que la empresa Provigas S.A. E.S.P deba tener instalaciones, diferentes a la planta de envasado, destinadas al almacenamiento de GLP en la isla.

A partir del análisis de los documentos enviados a esta comisión, la revisión de las exigencias establecidas en el reglamento técnico para almacenamiento en la

BP

OS

gpc

Por la cual se decide la solicitud de revisión tarifaria de los cargos aprobados mediante la Resolución CREG 049 de 2011 modificada por la Resolución CREG 149 de 2015 para la remuneración de la actividad de transporte de gas licuado de petróleo (GLP) al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina presentada por la empresa PROVIGAS S.A. E.S.P.

isla y el informe de la visita preliminar realizada por el personal de la CREG a las instalaciones de Provigas S.A. E.S.P, se evidencia que la empresa ha incurrido en costos superiores a los reconocidos mediante la Resolución CREG 049 de 2011.

El análisis técnico y el tratamiento de las variables que soportan la presente resolución se encuentran consignados en el documento soporte D-036 de 2016.

La Comisión, en sesión No. 719 del día 25 de mayo de 2016, aprobó expedir la presente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de revisión tarifaria de los cargos aprobados mediante la Resolución CREG 049 de 2011 presentada por la empresa PROVIGAS S.A. E.S.P con fundamento en el artículo 5 de la Resolución CREG 050 de 2009.

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 2 de la resolución 049 de 2011

Valores base de estimación de cargos: Apruébense los siguientes valores base de estimación del Cargo Medio de Transporte, así como del Cargo de Transporte a pagar por la demanda del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por punto de entrega y el Cargo Estampilla a pagar por la demanda del continente, a fin de remunerar la actividad de transporte de GLP al archipiélago.

CONCEPTO	COSTA ATLÁNTICA	BARRANCABERMEJA	CUSIANA
GASTOS AOM ANUALES (\$/año)	6.235.380.037	6.865.331.701	6.545.767.783
DEPRECIACIÓN ANUAL (\$/año)	1.620.575.583	1.620.575.583	1.620.575.583
DEMANDA SAN ANDRES DASA(KILOS)	2.437.200	2.437.200	2.437.200
DEMANDA CONTINENTE DCO0(KILOS)	641.259.988	641.259.988	641.259.988
PORCENTAJE DEL CUT _{SA} QUE REMUNERA LA DEMANDA DE SAN ANDRES (Y%)	10%	10%	10%

Parágrafo: los valores base de estimación de cargos a aplicar, deberán ser los correspondientes al del punto de recibo más cercano al puerto con producto disponible.

Artículo 2. Modifíquese el Anexo 1 de la Resolución 049 de 2011

20

CS

CPC

Por la cual se decide la solicitud de revisión tarifaria de los cargos aprobados mediante la Resolución CREG 049 de 2011 modificada por la Resolución CREG 149 de 2015 para la remuneración de la actividad de transporte de gas licuado de petróleo (GLP) al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina presentada por la empresa PROVIGAS S.A. E.S.P.

INVERSIONES Y COSTO ANUAL DE DEPRECIACIÓN RECONOCIDOS

ACTIVOS	CAPACIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	AÑOS DEPRECIACIÓN	VALOR DEPRECIACIÓN
Isotanques	16.600 L agua	50	120.000.000	6.000.000.000	5	1.044.000.000
Tanques de almacenamiento	20.000 L agua	6	300.000.000	900.000.000	15	36.666.667
Bombas y compresores	45 Gal/min	1	30.000.000	60.000.000	15	3.333.333
Sistema de trasiego	Global	1	35.000.000	35.000.000	15	1.555.556
Cargador caterpillar	Global	NA	114.629.612	114.629.612	5	11.462.961
Mula cabezote SAI	Global	NA	174.213.370	348.426.740	5	69.685.348
Mula cabezote Cartagena	Global	NA	307.519.327	307.519.327	10	61.503.865
Deuda San Andrés Gas	Global	NA	56.597.137	56.597.137	15	3.773.142
Diseño e implementación de planta	Global	NA	167.555.972	167.555.972	15	11.170.398
Estudio de suelos	Global	NA	3.446.296	3.446.296	15	229.753
Limpieza lote	Global	NA	18.765.263	18.765.263	15	1.251.018
Encerramiento, piso, adecuación, nivelación, bases	Global	NA	2.461.255.196	2.461.255.196	15	164.083.680
Oficinas, suministro de agua y red contra incendios	Global	NA	2.283.359.600	2.283.359.600	15	152.223.973
Interventoría obra civil 5%	Global	NA	237.230.740	237.230.740	15	15.815.383
Calculista	Global	NA	14.073.947	14.073.947	15	938.263
Red contra incendios	Global	NA	75.061.052	75.061.052	15	5.004.070
RETIE (implementación y certificación)	Global	NA	184.192.908	184.192.908	15	12.279.527
Planta eléctrica	Global	NA	84.581.192	84.581.192	15	5.638.746
Iluminación y sistema de vigilancia	Global	NA	73.925.553	73.925.553	15	4.928.370
Muebles y enseres	Global	NA	147.851.106	147.851.106	10	14.785.111
Certificación reglamento técnico	Global	NA	3.696.278	3.696.278	15	246.419
TOTAL				13.577.167.918		1.620.575.583

BB

OS

CS

Por la cual se decide la solicitud de revisión tarifaria de los cargos aprobados mediante la Resolución CREG 049 de 2011 modificada por la Resolución CREG 149 de 2015 para la remuneración de la actividad de transporte de gas licuado de petróleo (GLP) al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina presentada por la empresa PROVIGAS S.A. E.S.P.

**GASTOS ANUALES DE ADMINISTRACIÓN OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO - AOM RECONOCIDOS**

GASTOS AOM	CAPACIDAD	CANTIDAD DE OPERACIONES	COSTO TOTAL (ene-2009)	COSTO UNITARIO (ene-2009)	COSTO POR GALÓN	COSTO POR KILO
Gastos administrativos						
Sueldos y salarios	4.000	300	372.388.470	1.241.295	310,32	152,79
Contribuciones	4.000	300	12.567.344	41.891	10,47	5,16
Aportes sobre la nómina	4.000	300	186.194.235	620.647	155,16	76,40
Impuestos, contribuciones y Tasas	4.000	300	86.492.897	288.310	72,08	35,49
Gastos generales	4.000	300	7.500.000	25.000	6,25	3,08
Servicios públicos / Aseo / Papelería	4.000	300	35.484.265	118.281	29,57	14,56
Póliza RCE otros	4.000	300	4.435.533	14.785	3,70	1,82
Capital de trabajo	4.000	300	827.335.900	2.757.786	689,45	339,46
Gastos de operación						
Transporte terrestre CTG-Puerto	4.000	300	364.688.510	1.215.628	303,91	149,63
Transporte ducto B/bermeja-Pto Salgar	4.000	300	162.969.142	543.230	135,81	66,87
Transporte terrestre Pto Salgar-CTG-Puerto	4.000	300	476.107.113	1.587.024	396,76	195,35
Transporte terrestre Cusiana-CTG-Puerto	4.000	300	958.640.173	3.195.467	798,87	393,34
Transporte terrestre SAI	4.000	300	150.000.000	500.000	125,00	61,55
Uso de instalaciones portuarias CTG	4.000	300	86.508.474	288.362	72,09	35,50
Uso de instalaciones portuarias SAI	4.000	300	99.807.409	332.691	83,17	40,95
Manipulación en puertos CTG	4.000	300	685.718.776	2.285.729	571,43	281,36
Manipulación en puertos SAI	4.000	300	876.952.719	2.923.176	730,79	359,82
Transporte marítimo CTG-SAI	4.000	300	1.164.285.778	3.880.953	970,24	477,71
Transporte marítimo SAI-CTG	4.000	300	558.851.873	1.862.840	465,71	229,30
Recargo mercancía peligrosa	4.000	300	48.390.964	161.303	40,33	19,86
Operario Traslado y mantenimiento en SAI	4.000	300	18.000.000	60.000	15,00	7,39
Operario Traslado y mantenimiento en CTG	4.000	300	18.000.000	60.000	15,00	7,39
Operario Traslado y mantenimiento en p. entrega	4.000	300	18.000.000	60.000	15,00	7,39
Arrendamiento de terrenos	4.000	300	36.000.000	120.000	30,00	14,77
Seguro transporte marítimo	4.000	300	110.431.590	368.105	92,03	45,31
Seguro transporte terrestre	4.000	300	4.500.000	15.000	3,75	1,85
Otros Operacionales y administrativos	4.000	300	18.000.000	60.000	15,00	7,39
Gastos de mantenimiento						
Mantenimiento tanques	4.000	300	221.776.659	739.256	184,81	91,00
Mantenimiento de equipos	4.000	300	22.177.666	73.926	18,48	9,10
Mantenimiento tanques estacionarios	4.000	300	36.962.776	123.209	30,80	15,17
Mantenimiento instalaciones	4.000	300	14.785.111	49.284	12,32	6,07
Imprevistos (1%)	4.000	300	86.856.201	289.521	72	36
GASTOS AOM TOTALES COSTA ATLÁNTICA			6.235.380.037			
GASTOS AOM TOTALES BARRANCABERMEJA			6.865.331.701			
GASTOS AOM TOTALES CUSIANA			6.545.767.783			

Artículo 3. Informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el resultado de la presente resolución en cumplimiento de las competencias de esta Comisión, especialmente las asignadas mediante el artículo 73.18 de la Ley 142-1994 y considerando todo lo enunciado en la parte motivada del presente acto administrativo.


Artículo 4. La presente Resolución deberá notificarse a la empresa PROVIGAS S.A. E.S.P. y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra las disposiciones contenidas en esta resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer la


Por la cual se decide la solicitud de revisión tarifaria de los cargos aprobados mediante la Resolución CREG 049 de 2011 modificada por la Resolución CREG 149 de 2015 para la remuneración de la actividad de transporte de gas licuado de petróleo (GLP) al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina presentada por la empresa PROVIGAS S.A. E.S.P.

empresa ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a 25 MAYO 2016


GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
Presidente


JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo

88

05

2016